



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 005-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ENE. 2008

VISTO: El Informe N° 009-2007-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 127-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 338-2007/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Legal N° 014-2007-GOB.REG.HVCA/ORAJ/rcr, el Informe N° 024-2007/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 18-2007/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER, el Oficio N° 021-2007-OEGDRI-DIRESA-HVCAy demás documentos adjuntos en cuarenta y siete (47) folios útiles y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la revisión del Informe N° 024-2007/GOB.REG-HVCA/GGR emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional Huancavelica, se informa al Presidente Regional de Huancavelica, la situación laboral de Médico EXEQUJEL DANIEL BENITES TACANGA, haciendo referencia que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2006/GOB.REG.HVCA/PR, se le instaura proceso administrativo disciplinario por presuntas faltas cometidas en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, en su calidad de Director Regional, en cuyo Artículo 2 de la mencionada resolución se determinó poner al procesado a disposición de la Oficina Regional de Personal del Gobierno Regional mientras durase el proceso administrativo; lo que debió de haber cumplido desde el día 06 de enero del 2007, hasta la culminación del mismo, teniendo en cuenta que se le notificó el día 05 de enero del 2007, según consta en el registro de trámites de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. Del mismo modo en autos aparece el Memorando N° 3011-2006/GOB.REG-HVCA/PR mediante el cual el Ex Presidente Regional Salvador Espinoza Huaroco ordena al servidor, ponerse a disposición de la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, en cumplimiento al Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2006/GOB.REG-HVCA/PR, advirtiendo que la omisión a dicha orden sería tomada en cuenta en el proceso disciplinario en el que se encontraba incurso, documento que es recibido por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica el 04 de Enero del 2007.

Que, según aparece del Informe N° 18-2007/GOB.REG-HVCA/ORA-OPER el Director de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, informa a la Gerencia General Regional, que el indicado servidor al 24 de enero del 2007, no se había constituido a la Oficina de Personal, para que se le asignase funciones de acuerdo a su nivel, para lo cual se había aperturado su Tarjeta de Control de Asistencia desde el 08 de Enero del 2007, habiendo transcurrido mas de diez días de no haber registrado su asistencia, sin mediar justificación alguna.

Que, mediante el Oficio N° 021-2007-OEGDRI-DIRESA-HVCA de fecha 22 de Enero del 2007 la Directora de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, informa a la Gerencia General Regional la asistencia del mes de Diciembre del 2006 y Enero del 2007 del referido servidor, adjuntando las copias fedateadas de sus tarjetas de control de asistencia, de las cuales se desprende que a partir del 21 de Diciembre del 2006, ya no registra su asistencia hasta el cierre del mes. Del mismo modo aparece la tarjeta de asistencia del mes de Enero del 2007 en la que no se registra asistencia durante todo el mes.

Que, del Informe N° 083-2007/OEGDRH-DIRESA-HVCA la Directora de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informa a la Dirección General de la DIRESA entre otros, que conforme a la Opinión Legal N° 056-2007-DAJ/DIRESA-HVCA que el servidor al no haber prestado servicios reales y efectivos desde el mes de Enero a Marzo del 2007, se debe obviar el pago a partir del mes de Marzo y solicitar la devolución de los pagos de los meses de Enero y Febrero, salvo la existencia de un documento de justificación de inasistencia.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 025-2008/GOB.REG-HVCA/PR

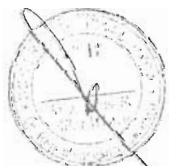
Huancavelica, 21 FEB. 2008



Que, del análisis efectuado sobre los documentos precedentemente descritos, se tiene que el médico Ezequiel Daniel Benites Tacanga, servidor de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, ha omitido cumplir con lo dispuesto en la resolución mediante la cual se le aperturaba proceso administrativo disciplinario, respecto a la obligación de ponerse a disposición de la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, para que se le asignase funciones de acuerdo a su nivel, mientras se daba curso del proceso en el cual se encontraba comprendido, al igual que desconoce el memorando del Presidente Regional, en el cual le ordenaba cumplir lo dispuesto en la resolución de apertura, apareciendo en el mismo el apercibimiento en caso de desobediencia; es así como al 24 de enero del 2007, la Dirección de Personal del Gobierno Regional, pone en conocimiento de la Gerencia General Regional, la inasistencia del referido servidor, por mas de diez días, considerándolo como abandono de puesto, evidenciándose del mismo modo que tampoco asistió a su entidad de origen desde el 21 de Diciembre del 2006 y a lo largo de todo el mes de Enero del 2007 como aparece en la tarjeta de asistencia de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; refrendándose tal hecho con la opinión legal referida que emite la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, por no haber hecho labor efectiva en los meses de Enero y Febrero del 2007, por lo que se evidencia que el servidor ha inasistido injustificadamente por mas de tres días consecutivos, a su labor, generando agravio institucional, con su ausencia en su puesto de trabajo.

Que, con el hecho descrito, se colige que el servidor ha transgredido las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Artículo 21° Literal a), c) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Numeral 6. Lealtad y Obediencia que norma: Principios de la Función Pública, Lealtad y Obediencia, actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que vinculen con las funciones a su cargo... Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional, Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

Que, conforme a los hechos descritos, se habría incurrido en presunta responsabilidad administrativa, asistiéndole la misma a don Ezequiel Daniel Benites Tacanga, Médico I, N-2, Nombrado de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por haber inasistido injustificadamente por mas de tres días consecutivos en un período de treinta días calendario, a sus labores asignadas en la Dirección de Personal del Gobierno Regional, en merito a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2006/GOB.REG-HVCA/PR y Memorando N° 3011-2006/GOB.REG-HVCA/PR; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Artículo 21° Literal a), c) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Numeral 6. Lealtad y Obediencia que norma: Principios de la Función Pública, Lealtad y Obediencia, actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que vinculen con las funciones a su cargo; así como lo dispuesto en los Artículos 127° y 129°





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 27 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ENE, 2008

de su Reglamento, lo que supondría que su conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta grave de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), b), k) y m) del Artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, conforme a los hechos analizados y los documentos sustentatorios, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a establecer de manera contundente que el Médico Exequiel Daniel Benites Tacanga, ha inasistido injustificadamente a sus labores asignadas en la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta días calendario, sin que hubiese mediado justificación alguna y según revisión de los documentos actuados ha percibido sus remuneraciones completas de los meses de enero y febrero del 2007 en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, donde tampoco ha realizado labor efectiva, desobedeciendo las órdenes que contenían la resolución de apertura de proceso disciplinario y el mandato en memorando del ex Presidente Regional, con cuyo hecho ha perjudicado a la institución; motivo por el cual amerita la instauración del correspondiente proceso administrativo disciplinario;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra don **EXEQUIEL DANIEL BENITES TACANGA**, Médico I, N-2, nombrado de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución:

ARTICULO 2º.- PONER a disposición de la Oficina de Personal del Gobierno Regional Huancavelica, al Procesado, en tanto dure el proceso administrativo disciplinario.

ARTICULO 3º.- El procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Procesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Francisco Salas Canavara Schmitt
PRESIDENTE

